COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.07.1996
COM(96) 401 final

95/0109 (SYN)

DICTAMEN DE LA COMISION
relativo a las enmiendas propuestas por el Parlamento europeo a la posición común del Consejo referente a la

propuesta de
DIRECTIVA DEL CONSEJO

POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 91/439/CEE SOBRE EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

(presentado por la Comisión con arreglo a la letra d) del artículo 189 C del Tratado CE)

El 6 de junio de 1996 el Parlamento Europeo enmendó la posición común relativa a la propuesta anteriormente mencionada, aprobada por el Consejo el 26 de febrero de 1996. Las enmiendas del Parlamento se adjuntan en anexo.

En aplicación de la letra d) del artículo 189 C del Tratado CE, la Comisión ha reexaminado su propuesta y ha decidido rechazar dichas enmiendas por los motivos siguientes:

Enmienda nº 1:

Si bien la Comisión está de acuerdo con el Parlamento en que la introducción de un microprocesador (chip) en el permiso de conducción podría permitir una mayor flexibilidad de uso y reducir el riesgo de falsificación, en estos momentos sería prematuro afirmarlo en un considerando, pues ello supondría adelantarse a las conclusiones del grupo de trabajo que la Comisión creará, tal como ha declarado, para que estudie las implicaciones de la posible introducción de un microprocesador o dispositivo similar en el permiso de conducción.

Enmienda nº 2:

Esta enmienda tiene por objeto exigir que conste el nombre del Estado miembro que expide el permiso.

La Comisión prefiere la flexibilidad recogida en el texto de la posición común. Además de ello, la enmienda propuesta introduciría una diferencia a este respecto entre el modelo de permiso del Anexo I ("de papel", en formato de tríptico) y el del Anexo I bis ("de plástico", en formato de tarjeta de crédito).

Enmienda nº 3:

Esta enmienda tiene por objeto suprimir la indicación "modelo de las Comunidades Europeas". Esa supresión es inaceptable, pues la indicación confirma que el permiso para conducir concedido por un Estado miembro es válido en todo el territorio comunitario.

Asimismo y al igual que la enmienda nº 2, dicha supresión introduciría una diferencia infundada entre los dos modelos de permiso.

Enmienda nº 4:

Dicha enmienda regula los impuestos percibidos por los Estados mediante el permiso de conducción. La Comisión no puede aceptarla, pues las exacciones fiscales con las que los Estados miembros puedan gravar la expedición o renovación del permiso es competencia de éstos.

La Comisión mantiene, por lo tanto, su propuesta y rechaza las enmiendas a la posición común del Consejo propuestas por el Parlamento.

Anexo: 4 enmiendas

Posición común del Consejo	Enmiendas del Parlamento
	(Enmienda 1) Considerando 3
Considerando que en el marco del reconocimiento mutuo de los permisos procede garantizar la compatibilidad y la interoperabilidad de éstos en el conjunto de la Comunidad; que para ello conviene evitar la introducción sobre una base individual de tecnologías informatizadas en el modelo comunitario de permiso, reservando en éste un espacio para la posible introducción de un microprocesador o dispositivo informatizado equivalente;	Considerando que en el marco del reconocimiento mutuo de los permisos procede garantizar la compatibilidad y la interoperabilidad de éstos en el conjunto de la Comunidad que pueden asimismo permitir una mayor flexibilidad de uso, un aumento de la seguridad y una reducción del riesgo de falsificación de permisos de conducción; que para ello conviene evitar la introducción sobre una base individual de tecnologías informatizadas en el modelo comunitario de permiso, reservando en éste un espacio para la posible introducción de un microprocesador o dispositivo informatizado equivalente;

Posición común del Consejo	Enmiendas del Parlamento

(Enmienda 2)

Anexo I bis
Letra b) de la página 1 del apartado 2

b)	Con carácter facultativo, la mención del nombre del Estado miembro que expida el permiso;	b)	La mención del nombre del Estado miembro que expida el permiso;

(Enmienda 3)
Anexo I bis
Introducción de la letra e) de la página 1 del apartado 2

e)	La mención "modelo de las Comunidades Europeas" en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro que expida el permiso, así como la mención "permiso de conducción" en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso:	3)	La mención "permiso de conducción" en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso:

(Enmienda 4)
Anexo I bis
Letra b bis) del apartado 3 (nueva)

		b bis)	Los Estados miembros se comprometerán únicamente a percibir el coste de la expedición del permiso de conducción y no aplicarán impuesto anual alguno.

ISSN 0257-9545

COM(96) 401 final

DOCUMENTOS

ES 07 06

N° de catálogo : CB-CO-96-392-ES-C

ISBN 92-78-07475-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo